

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 203

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00037-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2017-01741 E. D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2002
Número de bienes afectados	1
Tipo de bien / fungible	Dinero por valor de \$687.000^{oo} pesos colombianos Moneda/Corriente – Nro. De título de depósito A 3971017
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 793 de 2002 Artículo 2° modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 Numeral 2° <i>“El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.”.</i> Numeral 3° <i>Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.</i>
Accionante o Demandante	Fiscalía 5 especializada ²
Afectados³	Fabián de Jesús Madrid Montoya⁴ c.c.15.484.245
Curador ad litem	Dr. Orlando de Jesús Orozco Uribe ⁵
Ministerio de Justicia y del derecho	Dr. Luis Carlos Castelblanco Beltrán
Procurador	Dra. Margarita Diana Ramírez Espinel Procurador 113 judicial II en lo Penal
Asunto	Auto admisorio que avoca conocimiento y dispone traslado.

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 5 de fecha 18/01/2.023, y donde en el mismo refiere como afectados a **Fabián de Jesús Madrid Montoya c.c.15.484.245**; el

¹ De fecha 18/01/2.023

² Fiscal 5 de la Unidad – Dirección nacional de Extinción de dominio Fiscal -Dr. Ricardo Santiago González Escobar avenida calle 24 nro. 52-01 Bloque H piso 3 Bogotá –Cundinamarca teléfono 5702000 extensión 12058 correo electrónico Santiago.gonzalez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia.

⁴ Calle 28 A nro. 31-27 barrio Los Almendros – Don Matías –Antioquia teléfono 3113252376 correo electrónico fabianjmadrid@gmail.com

⁵ Dirección de notificaciones calle 1 C nro. 66-105 apartamento 301 Guayabal teléfono 5886246. Tarjeta profesional 185924 c.c. 3.609.651 de Segovia –Antioquia

despacho por ser competente se **dispone de manera formal y material el avóquese de la causa y consecuentemente la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con el bien identificado, ubicado y descrito por la fiscalía en su escrito de " procedencia de Extinción de Dominio"**, de conformidad con normado por el artículo 13 de la Ley 793 de 2.002, y al mismo tiempo como corolario se **ordena disponer el traslado por secretaría a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas o eleven solicitudes que estimen pertinentes de cara al saneamiento procesal o de su propio interés en relación con el siguiente bien identificado, y referenciado por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **procedencia de Extinción de Dominio:****

Género de bien	Fungible
Tipo	Dinero en efectivo
Clase	Moneda colombiana
Monto	\$687.000^{oo}
Nro. de depósito o título	A 3971017
Fecha del deposito	22 de marzo de 2.007
Oficina Pagadora	Carabobo -Medellín
Nombre del Juzgado o entidad que recibe	Unidad Especializada Medellín
Código Juzgado o entidad	50015081001
Título judicial número	413230000719507
Número del proceso penal	2022-0028
Banco	Banco Agrario de Colombia NIT 800.037.800-8
Nombre o razón social del consignante	Municipio de Urrao
Número de expediente	714127000000
Clase de depósito y concepto	Judiciales / Depósitos Judiciales
Propietario	Fabián de Jesús Madrid Montoya c.c.15.484.245
Dirección del propietario	Calle 28 A nro. 31-27 barrio Los Almendros – Don Matías –Antioquia teléfono 3113252376 correo electrónico fabianjmadrid@gmail.com
Naturaleza de la causal de extinción de dominio enrostrada	Origen y/o Destinación
Causal de extinción de dominio enrostrada	Ley 793 de 2002 Artículo 2° modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 Numeral 2° “El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.”. Numeral 3° “Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.”.
Medidas Cautelares	Con resolución de inicio de fecha 22 de enero de 2.007 con radicado 714.127 visible a folio digital 57 se ordenó dejar a disposición del Fondo para la rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el crimen Organizado de la Dirección nacional de estupefacientes – por lo que se dispuso oficiar a la tesorería de rentas municipales de Urrao m-

	Antioquia para que se sirvieran librar el cheque a nombre del citado organismo por la suma \$687.000 ^{oo} que custodiaban en sus arcas desde el año 2.001 bajo el comprobante de caja 11983 del 15 de noviembre de 2.001.
Fecha de medidas cautelares	22 de enero de 2.007
Autoridad que decretó la medida cautelar	Fiscal 32 Unidad delegada ante los Jueces Penales del circuito Especializados de Medellín.
Fecha de secuestro o materialización de la medida	
Observaciones	Ubicación del título dentro del expediente en el folio 63 y/o 66 digital.

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.**

Por garantía procesal líbrense los comunicados de rigor a los sujetos procesales para ésta lid procesal y de no estar fungiendo el representante del Ministerio Público de aquel entonces, solicítense la designación de uno **y procédase a su notificación de éste proveído.** Entendiéndose que conforme al PARÁGRAFO 1o. del artículo 217 régimen de transición <Parágrafo adicionado por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, las notificaciones de los procesos de qué trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

Y que conforme al PARÁGRAFO 2o. del mismo canon <Parágrafo adicionado por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos, para lo cual se librá los comunicados de rigor por conducto de la secretaría del despacho.

Cumplido el traslado en la secretaria pasen nuevamente los autos a despacho para decidir sobre las pruebas o peticiones impetradas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro.

CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 040**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 23 de junio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

**Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec85911590f4b8d6b0bd07efc45cea503daf7d14ac4790b395434bcf26e0bef**

Documento generado en 22/06/2023 03:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**